

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 AGOSTO 2026

VISTO:

El EX-2026-01778791- -CAT-ARCAT#MHOP, mediante el cual se solicita el alta como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de las siguientes empresas; MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30-71906845-2, UMPY S.R.L. 33-70943650-9, H.L. CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA 30-71678659-1, FAMILIA TAUIL S.A.S. 30-71784495-1, VICUÑA ARGENTINA S.A. 33-61913055-9, MAFAP SOCIEDAD ANÓNIMA 30-66806754-5, MINERA CORDILLERA S.A. 30-70954903-7, RIGI - POSCO ARGENTINA SAU SDE 30-71953685-5, INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A. 30-51596921-3, MINERAR S.A. 30-68061849-2, conforme lo indicado en el Artículo 163° del Código Tributario Provincial Ley 5022 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Código Tributario –Ley 5.022 y sus modificatorias, faculta a la Dirección General de Rentas a imponer a terceros la obligación de actuar como agente de retención de los tributos, en los casos y formas que esta determine.

Que el Artículo 163° del citado cuerpo normativo, establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

Que en orden 03, obra Nota de la División Agentes de Retención y/o Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos de la Dirección Provincial de Recaudación, mediante la cual informa que la presente solicitud surge de las tareas de análisis y fiscalización llevadas a cabo por el Departamento de Inteligencia Fiscal, particularmente a partir del cruce de información relativa a las operaciones de compras y ventas correspondientes a la sociedad individualizada, cuyos resultados permiten advertir elementos que justifican su incorporación al régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

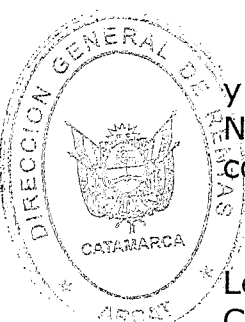
Que, en tal sentido, expresa que teniendo en consideración la información relevada en el marco de las tareas de inteligencia y control fiscal, se considera conveniente la incorporación de las mencionadas sociedades individualizadas, al régimen de Agentes de Retención, como medida tendiente a fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y percepción efectiva del tributo.

Que, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, la Administración General de Rentas dictó las Resolución General Nº062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas de la Agencia de Recaudación Catamarca, emitiendo el correspondiente dictamen que luce en orden 8.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las funciones otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y su modificatorias, lo dispuesto en los Artículos 26, y 163 del mismo texto legal,

C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALACA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA



Resolución General AGR N° 062/12; y Decreto Ec. 631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º - Nominar como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las siguientes empresas; MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30-71906845-2, UMPY S.R.L. 33-70943650-9, H.L. CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA 30-71678659-1, FAMILIA TAUIL S.A.S. 30-71784495-1, VICUÑA ARGENTINA S.A. 33-61913055-9, MAFAP SOCIEDAD ANÓNIMA 30-66806754-5, MINERA CORDILLERA S.A. 30-70954903-7, RIGI - POSCO ARGENTINA SAU SDE 30-71953685-5, INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A. 30-51596921-3, MINERAR S.A. 30-68061849-2, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - Los Agentes de Retención mencionados en los Artículo 1º, debe cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle, hasta la fecha de baja.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCAT N° 024-2026

